



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2770

Sancionada: 04/04/1994

Promulgada: 07/04/1994 - Decreto: 515/1994

Boletín Oficial: 14/04/1994 - Nú: 3147

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley instituye el Régimen Provincial de Apoyo Crediticio para la Producción Rionegrina, el que tendrá por finalidad normar el otorgamiento de créditos que efectuará el Poder Ejecutivo a los productores del sector agropecuario primario provincial e industrial, vinculado a la producción lupulera, viñatera, hortícola, frigoríficos cárneos y bodegas.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo podrá incluir sectores productivos no contemplados en la presente ley, debiendo comunicar a la Legislatura de Río Negro, dichas inclusiones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde que las mismas se dispongan.

Artículo 3°.- Los créditos que se otorguen tendrán como prioridad para su afectación, el pago de deudas en la propia cadena de producción, salarios y conceptos vincula dos específicamente a la producción, tales como preparación de suelos, agroquímicos y demás necesidades de capital; todo ello con estricto control de destino, conforme lo dispuesto por el decreto 1046/93 y disposiciones complementarias.

El Poder Ejecutivo informará a la Legislatura, mediante remisión del acta de otorgamiento y calificación de los solicitantes, cuarenta y ocho (48) horas luego de ratificada.

Las empresas o productores que hubieren presentado procedimientos preventivos de crisis, podrán acceder a créditos del Régimen Provincial de Apoyo Crediticio para la Producción Rionegrina, previo compromiso documental de que solicitarán los respectivos levantamientos de las medidas con expresa garantía de trabajo a la totalidad del personal.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar, par-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cialmente, los fondos autorizados por ley 2673, a fin de atender las necesidades de implementación de la presente.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a la obtención de créditos y/o emisión de letras de Tesorería en dólares estadounidenses, a los efectos de la captación de recursos destinados a financiar el otorgamiento de los créditos dispuestos en el marco del Régimen Provincial de Apoyo Crediticio para la Producción Rionegrina.

Artículo 6°.- Fíjase en un monto de diez millones de dólares estadounidenses (U\$S 10.000.000) y en un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, el monto y plazos máximos, respectivamente, de los créditos y/o letras de Tesorería a obtener y/o emitir a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar los créditos que se obtengan y/o las letras de Tesorería que se emitan en aplicación del artículo 6° de la presente ley, mediante la cesión de los recursos originados en la coparticipación de impuestos nacionales y de las regalías hidrocarburíferas, sin afectar la coparticipación municipal.

Artículo 8°.- En su carácter de agente financiero del Estado provincial, el Banco de la Provincia de Río Negro tendrá a su cargo todas las gestiones necesarias para la obtención de los créditos, su posterior préstamo al tesoro provincial y la colocación de las letras de Tesorería emitidas, como asimismo la administración de los créditos cuyo otorgamiento autoriza el artículo 1° de la presente.

Artículo 9°.- Exímese del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios a todas las operaciones que se instrumenten en aplicación de la presente ley.

Artículo 10.- Será de aplicación supletoria a la presente, en todo lo que corresponda, la ley 2673.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.